



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RAD. 087583184002-2022-00165-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA DIAZ RADA

DEMANDADO: ALAN DEIVIS FONSECA BORRE

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza a su despacho proceso el presente expediente informándole que existe memorial de fecha 14-12-2023 del demandante

14/12/23, 14:42

Alimento de menor , radicado #2022-00165: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

Alimento de menor , radicado #2022-00165

Anyelina D.r <anyelinadr387@gmail.com>

Jue 14/12/2023 14:01

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor juez

Juez segundo de familia de soledad

E S D

Referencia: alimento de menor

Radicado:#2022-00165

Angelica María Díaz Rada, mujer mayor de edad vecina y reciente en esta ciudad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente me dirijo a usted para solicitarle se sirva requerir al pagador de la empresa aseo colba al fin de que explique las razones en derecho, por las cuales no a hecho efectiva la orden de pago de la cuota de alimento ordenada en favor de mi menor hija Yeraldin María Fonseca Díaz

Su despacho mediante auto ordeno el embargo del salario y de más prestaciones sociales que se venga el señor Alan Deivis Fonseca borre y hasta la presente el pagador a hecho caso omiso ala orden emanada de su despacho sin razón alguna.

Petición.

Sírvase Señor juez ordenar al pagador de la empresa aseo colba cumplir , la orden de embargo de la cuota de alimento ordenada por su despacho y disponer las sanciones a qué haya lugar por incumplimiento reiterativo a dicha orden.

Sírvase oficiar en tal sentido.

Atte: Angelica María Díaz Rada

Cédula :22589371

Correos :anyelinadr387@gmail.com

atlanticodefensoria.gov.co

Sírvase proveer. Soledad, febrero 7/2024.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al despacho proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora ANGELICA MARIA DIAZ RADA, en contra del señor ALAN DEIVIS FONSECA BORRE.

Este ente judicial observa que la demandante presenta memorial directamente, muy a pesar que carece de derecho de postulación para intervenir en este asunto, púes debe intervenir a través de apoderado judicial.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC734-2019 del 31 de Enero de 2019, señaló:

“ (...) Revisada la petición de amparo, encuentra la Sala que carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que esta Corporación se ha pronunciado sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial, sobre lo cual precisó lo siguiente: ... ninguna irregularidad se desprende de la decisión antes reseñada, pues, contrario a lo aseverado por el quejoso, sí resultaba forzosa su intervención a través de apoderado judicial. En efecto, para juicios como el aquí reprochado [ejecutivo de alimentos] no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales en causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado. (...) Luego, mal puede decirse que, por extensión, también pueda ejercerse la profesión (...), en procesos de única instancia ante jueces del circuito o similares (como el de familia), porque no está autorizado por la ley’ (sentencia de 15 de febrero de 1995, radicación 1986). (Sentencia de 9 de noviembre de 2011, Exp. 2011-00285)” (sentencia de 18 de marzo de 2013, exp No 2013-00393-01, reiterada en fallo de 19 de noviembre de 2013 exp. No 00217-02)...”.

En virtud de lo anterior, este despacho se abstendrá de tramitar las solicitudes, formuladas directamente por la demandante ANGELICA MARIA DIAZ RADA, en atención a que carece de derecho de postulación para actuar en este asunto, debe hacerlo a través de su apoderado judicial Dra. JULIBETH PADRON VEGA .

En consecuencia, de lo anterior este despacho,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RESUELVE:

Abstenerse este despacho de dar trámite a la solicitud de fecha 14-12-2023 formulada, por la ejecutante señora ANGELICA MARIA DIAZ RADA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
Jueza

1

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c30ebb8670362ed600699761386a9c99abcf85049ccf74c0da488ee90257d15**

Documento generado en 07/02/2024 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>